

ESTATUTOS SOCIALES de la firma denominada “EL SOL DEL PARAGUAY COMPAÑÍA DE SEGUROS Y REASEGUROS” SOCIEDAD ANÓNIMA.

TITULO I DEL NOMBRE DOMICILIO Y DURACIÓN DE LA SOCIEDAD

Art. 1°) DENOMINACIÓN: Bajo la denominación de EL SOL DEL PARAGUAY CIA. DE SEGUROS Y REASEGUROS S.A., continúa funcionando una Sociedad Anónima, constituida inicialmente por Decreto del Poder Ejecutivo N° 19.218 del 21 de noviembre de 1961, siendo sus Estatutos objeto de sucesivas modificaciones que han sido aprobadas por el Poder Ejecutivo, conforme los Decretos N° 9.745 del 15 de octubre de 1974; 36.807 del 25 de Enero de 1978 y 11.270 del 12 de Agosto de 1985.

Art. 2°) DOMICILIO: La Sociedad tiene su domicilio legal en la Ciudad de Asunción, Capital de la República del Paraguay. Podrá instalar Sucursales, Agencias y Representaciones en otras ciudades y pueblos, dentro del Territorio Nacional y/o extranjero.

Art. 3°) DURACIÓN: La duración de la Sociedad es de noventa y nueve años (99), que se cuentan a partir de su inscripción en el Registro Público de Comercio, realizada en fecha 13 de diciembre de 1961. Y conforme lo dispone el Art. 345 del Código de la organización Judicial (Ley 879/81), se halla inscrita en el “Registro de Personas Jurídicas y Asociaciones”. El plazo de duración de la Sociedad podrá ser prorrogado o disminuido por determinación de la Asamblea de Accionistas. -

TITULO III DEL CAPITAL Y ACCIONES

Art. 5°) El capital de la sociedad se fija en la suma de CUARENTA MIL MILLONES DE GUARANIES (Gs. 40.000.000.000), representado por cuatrocientas mil (400.000) acciones ordinarias, indivisibles, nominativas, numeradas con números arábigos del uno (1) en adelante en forma correlativa dentro del capital social y contendrán las especificaciones previstas en el Código Civil y las que determinare el Directorio. El valor nominal de cada acción es de GUARANIES CIEN MIL (Gs. 100.000). Las acciones se dividen en: i) Acciones de Voto Múltiple: exclusiva para los socios fundadores, conferirá a sus propietarios el derecho a cinco (5) votos por acción y corresponden a las primeras ciento veinte (120) acciones emitidas por la Sociedad y ii) Acciones de Voto Simple, conferirá a sus propietarios el derecho a un (1) voto por acción. En caso de que cualquiera de los accionistas se proponga la transferencia de sus acciones deberá ofertarlas en primer término a los demás accionistas de la sociedad. Para ello, deberá dar aviso por escrito al Directorio de la Sociedad, incluyendo las condiciones de venta, indicación de las acciones que desea transferir, el precio de venta de cada acción, las condiciones de pago y cualquier otro detalle con respecto a los términos ofrecidos al potencial adquirente de las mismas. Dentro del plazo de cinco (5) días hábiles de la comunicación de la oferta por parte del accionista vendedor, el Directorio de la Sociedad deberá notificar a los demás accionistas los términos de la misma por correo electrónico o medio escrito en el último domicilio registrado en la sociedad, estos tendrán la opción de ejercer su derecho de preferencia de adquisición sobre las acciones a ser transferidas, lo cual deberá ser comunicado a través de nota escrita, suscrita por el accionista, al Directorio de la Sociedad, dentro de los veinte (20) días corridos de recibida la notificación de la oferta. En la comunicación de ejercicio del derecho de preferencia debe constar la intención del accionista de adquirir la totalidad de las acciones ofrecidas por el accionista vendedor al precio ofertado. El derecho de preferencia solo puede ser ejercido en su totalidad, y no en parte. La comunicación del ejercicio del derecho de preferencia será considerada irrevocable y obligatoria para todas las partes, siempre que sea recibida por el Directorio de la Sociedad dentro del plazo establecido. En el caso de que más de un accionista manifieste su voluntad de adquirir las acciones, el derecho de preferencia será ejercido en forma prorrateada conforme con su participación accionaria. Una vez cumplido el plazo para el ejercicio del derecho de preferencia, el Directorio revisará y asignará el número de acciones que corresponden a los accionistas interesados en comprar y notificará los montos basados en las ofertas y las acciones que se han puesto a la venta. Todas las ventas de acciones conforme con el procedimiento indicado deberán ser formalizadas en la sede social de la Sociedad, dentro de los quince (15) días hábiles de comunicado el ejercicio de derecho de preferencia por los accionistas adquirentes. Una



vez vencido el plazo de los accionistas para manifestar el ejercicio de su derecho de preferencia sin que hubieren ejercido tal derecho, o si hubieren formulado su renuncia expresa al mismo, el accionista vendedor podrá transferir las acciones a cualquier tercero siempre que los términos y condiciones de venta no resulten más favorables que las ofrecidas con anterioridad a los demás accionistas. Si el accionista vendedor no acuerda la venta de las acciones dentro del período máximo de sesenta (60) días corridos desde la comunicación de la oferta al Directorio de la Sociedad, o si por cualquier motivo se produjese alguna modificación en los términos de la oferta, como ser precio, plazo, modalidad de pago o número de acciones a ser enajenadas, deberá realizarse nuevamente el proceso indicado previamente. Toda enajenación que no se adecue al procedimiento establecido, será inoponible a la sociedad y a los demás accionistas. El procedimiento indicado deberá efectuarse sin perjuicio al cumplimiento de la normativa vigente.

Art. 6°) El aumento del capital de la sociedad será resuelto por la Asamblea Extraordinaria y la emisión de acciones por la Asamblea Ordinaria. El Directorio determinará las condiciones para la colocación, suscripción e integración de las acciones emitidas. Los accionistas tendrán preferencia para la suscripción de nuevas acciones, en proporción al número y clase de acciones que poseyeran al momento de la emisión y conforme a las reglas establecidas seguidamente. El derecho de preferencia deberá ser ejercido dentro del plazo y en las condiciones que serán fijadas por la Asamblea, o en su defecto por el Directorio, en ningún caso el plazo podrá ser inferior a treinta (30) días corridos, contados desde el día siguiente a la fecha de aviso a los accionistas, cuya forma será determinada por el Directorio, pudiendo ser a través de medios electrónicos, nota escrita o publicaciones en periódicos. El accionista que desee ejercer su derecho deberá remitir una nota, suscrita por el mismo, dirigida al Directorio, donde deberá manifestar la cantidad de acciones que desea suscribir. En el caso de que el número de acciones requeridas por los accionistas supere el número de acciones emitidas, el derecho será ejercido en forma prorrateada conforme a su participación accionaria, en cuyo caso el Directorio informará a los accionistas las acciones que les corresponderán. Antes de cumplido el plazo establecido para el ejercicio del derecho de preferencia, cualquiera de los accionistas podrá hacer renuncia a su derecho mediante nota cursada al Directorio. Las acciones que debieran corresponder al accionista que haya manifestado renuncia al ejercicio de su derecho, acrecentará en forma proporcional el derecho de los accionistas que deseen suscribir las acciones. Si cumplido el plazo para el ejercicio del derecho de preferencia, existieren acciones no suscriptas y/o integradas, dentro del plazo de cinco (5) días hábiles siguientes, el Directorio notificará, por correo electrónico a los accionistas, la existencia del remanente. Cada accionista contará con un plazo de cinco (5) días corridos, contados desde el día siguiente de la notificación del Directorio, para ejercer su derecho preferente de suscripción sobre dicho remanente. Los accionistas deberán integrar las acciones dentro del plazo que fije el Directorio, el cual no podrá ser menor a quince (15) días hábiles. Será responsabilidad exclusiva de cada accionista la integración mediante el pago de las acciones y entrega al Directorio de la prueba del pago. Una vez vencido el plazo de los accionistas para manifestar el ejercicio de su derecho de suscripción preferente sin que hubieren ejercido tal derecho, o cuando, no obstante haberse ejercido el derecho de preferencia, aún existan acciones por ser suscriptas, o, cuando las acciones no fueran integradas por los accionistas en la forma y plazos establecidos, el Directorio podrá ofrecer las acciones a terceros, quedando estas disponibles sin límite de plazo para la suscripción e integración en su totalidad al momento de adquisición por parte de los terceros o de accionistas sin consideración a su participación en el capital social. La venta será no menor al valor nominal de la acción. No se podrán realizar nuevas emisiones hasta tanto no se haya integrado en su totalidad una emisión anterior. El procedimiento indicado deberá efectuarse sin perjuicio al cumplimiento de la normativa vigente.

Art. 7°) Los títulos representativos de las acciones serán suscriptos por el Presidente y otro Director y contendrán las enunciaciones requeridas por el Artículo 1069 del Código Civil. Mientras no sean entregados los títulos de las acciones, cada Accionista tendrá un certificado provisorio representativo de las acciones que haya suscripto, el cual también será firmado por dichos Directores.

Art. 8°) La propiedad de una o más acciones implica conformidad con los presentes Estatutos y sus modificaciones, así como las resoluciones de las Asambleas, sin perjuicio de los derechos reconocidos a los Accionistas en los Artículos 1065, 1092 y concordantes del Código Civil.



Art. 9°) La Sociedad podrá emitir bonos u obligaciones de acuerdo con las leyes pertinentes y previa autorización de la Superintendencia de Seguros.

TITULO V DE LA ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DE LA SOCIEDAD.

Art. 19°) La Sociedad será administrada por un Directorio designado por la Asamblea General de Accionistas, integrado por cinco Directores Titulares, nominando los cargos de Presidente y Vice Presidente respectivamente, que podrán o no ser accionistas. Igualmente, los accionistas podrán o no designar Directores Suplentes. Si lo hicieran, podrán hacerlo en igual o menor número al de los Directores Titulares. Los Directores Suplentes reemplazarán a los Directores Titulares en caso de ausencia, incapacidad, renuncia o fallecimiento de éstos, mientras dure la ausencia o incapacidad o por todo el tiempo que falte para la terminación del mandato. Los Directores Titulares y Suplentes durarán dos años en el ejercicio de sus funciones, pudiendo ser reelectos, sin perjuicio de que su designación pueda ser revocada en cualquier momento por resolución de la Asamblea General Ordinaria de Accionistas. El mandato de los Directores quedará prorrogado hasta que sus reemplazantes sean nombrados por la Asamblea General de Accionistas convocada al efecto.

Art. 20°) En caso de ausencia del Presidente lo reemplazará en sus funciones el Vice-Presidente. En caso de incapacidad permanente, renuncia o fallecimiento del Presidente, el Vice-Presidente hará sus veces hasta la siguiente reunión del Directorio en la que deberá elegirse al Presidente Interino cuyo nombramiento deberá recaer en un Director Titular o hasta la próxima Asamblea General de Accionistas, lo que ocurra primero. En caso de renuncia, incapacidad permanente o fallecimiento del Presidente y del Vice-Presidente, los restantes Directores, conjuntamente con el Síndico, designarán a uno de ellos como Presidente Interino, cuyo nombramiento deberá recaer en un Director Titular, y a un Vicepresidente Interino cuyo nombramiento deberá recaer en un Director Titular, quienes desempeñaran el cargo con todas las atribuciones y deberes hasta la próxima Asamblea General de Accionistas. En caso de ausencia, renuncia, incapacidad permanente o fallecimiento del Vice-Presidente lo sustituirá un Director Titular, quien ejercerá sus funciones hasta que cese la causa que impidiese ejercer sus funciones, en su caso o hasta la próxima Asamblea General de Accionistas, lo que ocurra primero.

Art. 21°) El Directorio se reunirá presencial o virtualmente a través medios telemáticos por lo menos cada tres meses o por convocatoria del Presidente o de quien hiciere sus veces o a solicitud de por lo menos dos de sus Miembros. Cualquier convocatoria a reunión de Directorio deberá hacerse mediante carta, telegrama, telefax, email con suficiente antelación señalando en el Orden del Día los asuntos que serán tratados en la oportunidad y la plataforma virtual a utilizar, en caso de que la reunión sea telemática, acompañando en este último caso el enlace para la conexión y cualquier otra información respecto a la conexión remota, en caso de existir. El Directorio podrá también sesionar en un lugar distinto al de la sede social. Habrá quorum con la presencia o asistencia virtual de la mayoría de sus miembros y las resoluciones del Directorio se tomarán por mayoría de voto. Las resoluciones del Directorio se consignarán en el Libro de Actas rubricado y las Actas deberán ser firmadas por los Directores asistentes.

Art. 22°) El Directorio tiene las más amplias facultades para dirigir, administrar y disponer de todos los negocios y bienes de la Sociedad, determinando las operaciones que deben realizarse de acuerdo con los fines de la misma, como ser: 1) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de las Asambleas de Accionistas; 2) Dirigir las actividades de la Sociedad; 3) Resolver sobre la celebración de todos los actos, contratos y negocios relativos al objeto social con las más amplias facultades para ejercer toda clase de actos y acciones civiles, comerciales, administrativos, judiciales, extrajudiciales o de cualquier naturaleza, estando facultado plenamente para todos los actos para los cuales, de acuerdo al Código Civil y leyes en vigencia, fuesen necesarios Poderes Especiales, por lo que en consecuencia, puede: vender, comprar, arrendar, gravar bienes con derechos reales solo para garantizar el saldo del precio de adquisición de bienes inmuebles, en las condiciones que establezca la Autoridad de Control y con conocimiento de ésta, hacer pagos no ordinarios, transar, comprometer en árbitros o amigables componedores, prorrogar jurisdicciones, renunciar al derecho de apelar, hacer renunciaciones, remisiones y quitas, tomar préstamos bancarios solo para edificar inmuebles para alquilar o vender, previa autorización de la Autoridad de Control,



arrendar inclusive por hasta el máximo plazo legal, constituir a la Sociedad en depositaria y fideicomisaria, obligarla a la prestación de servicios, constituir fianzas, concluir toda clase de contratos con personas públicas, físicas o privadas conductores a la realización de los fines sociales, administrar ampliamente la Sociedad, emitir o girar o avalar letras de cambios, vales, pagarés o cheques y toda clase de documentos comerciales, con o sin garantías, abrir, disponer o clausurar cuentas corrientes y depósitos en el país o en el extranjero, solicitar concesiones y privilegios; 4) Nombrar y remover a los funcionarios y empleados de la Sociedad, asignándoles sus remuneraciones y fijándoles sus atribuciones y deberes; 5) Nombrar y remover los agentes, abogados y apoderados de la Sociedad, confiriendo los Poderes Generales o Especiales que creyese convenientes incluso para querellar y/o denunciar criminalmente y fijar sus atribuciones y deberes; 6) Crear sucursales y agencias y clausurar las que estime innecesarias; 7) Convocar las Asambleas de Accionistas; 8) Dictar las reglamentaciones internas de la Sociedad; 9) Elaborar los informes que deban presentarse a la Asambleas de Accionistas sobre el estado financiero de la Sociedad con ajuste al Balance y al Informe del Síndico, proponer a la Asamblea de Accionistas la aplicación de la utilidades obtenidas; 10) Considerar, aprobar o reprobar gastos generales de la Sociedad, incluyendo gastos extraordinarios o especiales; 11) Acordar las cantidades que deban separarse como fondos de reserva de acuerdo con la Ley y la conveniencia de la Sociedad; 12) Deliberar y resolver sobre todas las cuestiones relacionadas con la administración de la Sociedad; 13) Cambiar el ejercicio económico de la Sociedad, siempre que las disposiciones legales o reglamentarias lo permitan; 14) Crear los Comités que fueran necesarios o requeridos por las regulaciones especiales, los que podrán reunirse presencial o virtualmente a través de medios telemáticos. Las facultades consignadas en este Artículo son enunciativas y no limitativas y el Directorio podrá efectuar todas las acciones que estime convenientes a los intereses de la Sociedad y que no estuviesen reservados en exclusividad por la Ley o por estos Estatutos Sociales a la Asamblea de Accionistas. Estas facultades y atribuciones podrán ser delegadas, con las salvedades establecidas por la Ley, en uno cualquiera o en varios de los miembros del directorio, así como apoderados, Accionistas, empleados o funcionarios de la Sociedad o en otras personas ajenas a la misma. Podrá asimismo el Directorio disponer la creación de comisiones permanentes o accidentales, con la composición y atribuciones que les asigne.

Art. 23°) El uso de la firma social estará a cargo del Presidente y del Vice-Presidente en forma conjunta o indistintamente a cargo del Presidente con un Director Titular, o a cargo del Vice-Presidente con un Director Titular o a cargo de dos Directores Titulares quienes de este modo ejercerán la representación legal de la Sociedad. La representación legal y el uso de la firma social también podrá ser ejercida por intermedio de apoderados, miembros del Directorio o no, a quienes se les conferirá Poder para firmar y actuar en forma individual o conjunta en los límites del mandato que se les otorgue.

